

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 95 de julio 31 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 01209
Radicación. 761304089001 2023-00041-0
Proceso. GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 900.977.629-1
juridica@rci-colombia.com
Apoderada. Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, CC. 22.461.911
Carolina.abello911@aecsa.co
Demandado. LUIS EDGAR LOAIZA FRANCO, CC. 6.195.764
Julianloaiza1987@gmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

En ésta, actuación de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT No. 900.977.629-1 en el trámite de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, en contra del señor LUIS EDGAR LOAIZA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.195.764, la vocera judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por Pago total de la obligación. Se advierte que el escrito petitorio está suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, con facultad expresa para recibir y no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada es procedente, razón por la cual se decretará la terminación de la presente actuación, regulada por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Consecuencialmente, se ordena la cancelación y levantamiento de la medida de aprehensión y entrega, decretada en el auto proferido el 10 de febrero de 2023; la que recae sobre el bien mueble, vehículo de placas KPZ939, clase: Automóvil, marca: Renault, línea: KWID, Modelo: 2022, de propiedad del señor LUIS EDGAR LOAIZA FRANCO.

En todo caso si las partes, conocen el lugar o el establecimiento donde se encuentra a la fecha el automotor depositado, de lo cual, no existe constancia en el expediente, se solicita que informen a la mayor brevedad posible, el nombre o razón social del parqueadero, dirección física y electrónica para librar la comunicación pertinente a fin de hacer efectiva la entrega aquí dispuesta.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT No. 900.977.629-1 en el trámite de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, en contra del señor LUIS EDGAR LOAIZA FRANCO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, así como el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo de placas KPZ939, acorde con lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, decretada en el auto No. 370 proferido el 10 de febrero de 2023; la que recae sobre el bien mueble, vehículo automotor distinguido con placas KPZ939 clase: Automóvil, marca: Renault, línea: KWID, Modelo: 2022, de propiedad del señor LUIS EDGAR LOAIZA FRANCO., efecto para el cual se dispone librar comunicación a la SIJIN – DIVISION AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL Y EL PARQUEADERO CALI PARKING.

TERCERO: LIBRAR comunicación a Policía Nacional, y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Candelaria (V), para que de inmediato proceda a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para hacer efectiva, la entrega REAL Y MATERIAL del citado vehículo al señor LUIS EDGAR LOAIZA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.195.764 o a quien el designen, dejando sin efectos lo comunicado mediante oficio 177 de 20 de febrero de 2023.

CUARTO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

QUINTO: De ser necesario a la mayor brevedad posible, las partes deberán informar el nombre o razón social del parqueadero, lugar o establecimiento, dirección física y electrónica, donde se encuentre el vehículo, de lo cual, no existe constancia en el expediente, para librar la comunicación pertinente a fin de hacer efectiva la entrega aquí dispuesta.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

SEPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

LUZA

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb5b2e3f2287dd58b0cf93a09f71d9e5edcc36fb3bf501816d99deab8a10f69**

Documento generado en 28/07/2023 10:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>